

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 10 de Octubre de 1938

NUMERO 7884

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Resolución No 274, de 3 de Septiembre de 1938, por la cual se aprueba la Convención sobre Nacionalidad, suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo en 1933.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución No 274, de 3 de Octubre de 1938, aceptando renuncia al señor Esteban Sánchez del cargo de músico de la Banda Republicana.

Sección Segunda

Resolución No 171, de 19 de Octubre de 1938, concediendo libertad condicional a María Hernández.

Resolución No 172, de 4 de Octubre de 1938, concediendo libertad condicional a Juan Molera.

Resolución No 173, de 4 de Octubre de 1938, concediendo libertad condicional a Tomás Alvarado.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto No 98, de 28 de Septiembre de 1938, ascendiendo al señor Jorge Hernández al cargo de Cartero de correspondencia a domicilio y nombrando al señor Temístocles Maccos, Cartero de la Agencia Postal de Panamá.

Decreto No 99, de 30 de Septiembre de 1938, nombrando al señor Elias Salerno S., Canciller de 1ª Categoría del Consulado de Panamá en Los Angeles, California, E. U. de A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución No 224, de 4 de Octubre de 1938, concediendo permiso a Chiriquí Land Company, para comprar a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, alambre de teléfono.

Resolución No 227, de 4 de Octubre de 1938, por la cual se interpretan las Reglas LXV y C V, controladas en el Protocolo de la Convención Internacional sobre Línea de Carta.

Resolución No 238, de 1 de Octubre de 1938, ordenando la devolución de unas sumas, de los fondos comunes del Estado.
Resolución No 239, de 14 de Octubre de 1938, concediendo permiso al señor Alfredo Sierra J., para importar un toro para la reproducción, sin pagar el impuesto comercial.

Sección Segunda

Resolución No 240, de Octubre 4 de 1938, concediendo vacaciones al señor Rafael Martínez R.

Resolución No 241, de 4 de Octubre de 1938, concediendo vacaciones al señor Juan Sausedo C.

Resolución No 242, de 4 de Octubre de 1938, concediendo vacaciones al señor Juan E. García A.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la Compañía Liriora de Panamá.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto No 92, de 29 de Septiembre de 1938, nombrando varios maestros para las escuelas primarias de la República.

Sección Primera

Resolución No 138, de 30 de Septiembre de 1938, concediendo vacaciones a la señora Edwina A. de Arosemena, Jefe de la Sección de Estadística y Archivo, de la Inspección General de Enseñanza Primaria.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto No 96, de 19 de Octubre de 1938, nombrando al señor Rafael Cotar, Recibidor de la Agencia de la Lotería Nacional de Beneficencia de Colón.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 7ª DE 1938

(DE 27 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se aprueba la Convención sobre Nacionalidad, suscrita el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único:—Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Nacionalidad, suscrita el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo, que a la letra dice: Los Gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana,

Deseosos de concertar un convenio acerca de la Nacionalidad, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:—HONDURAS:—Miguel Páiz Baraona, Augusto C. Coello, Luis Bográn.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:—Cordell Hull, Alexander W. Weddell, J. Reuben Clark, J. Butler Wright, Spruille Breden, Miss Sophonisba P. Breckinridge.—EL SALVADOR:—Héctor David Castro, Arturo Ramón Avila, J. Cipriano Castro.—REPUBLICA DOMINICANA:—Tulio M. Cestero.—HAITI:—Justin Barau, Francisco Salgado, Antoine Pierre-Paul, Edmond Mangoné.—ARCENTI-

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Renuncias y destituciones

RESOLUCION NUMERO 274

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 274, Panamá, 3 de Octubre de 1938.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia, presentada por el señor Esteban Sánchez del cargo de Músico de Cuarta Categoría de la Banda Republicana, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.
Subsecretario.

NA:—Carlos Saavedra Lamas, Juan F. Cafferata, Ramón S. Castilló, Carlos Brebbia, Isidoro Ruiz Moreno, Luis A. Podestá Costa, Raúl Prebisch, Daniel Antokoletz.—VENEZUELA:—César Zumbata, Luis Churion, Rafael José Montilla.—URUGUAY:—Alberio Mañé, Juan José Amézaga, José G. Antuña, Juan Carlos Blanco, Señora Sofía A. V. de Demicheli, Martín R. Echegoyen, Luis Alberto de Herrera, Pedro Manini Ríos, Mateo Marques Castro, Rodolfo, Mezzera, Octavio Morató, Luis Morquio, Teófilo Piñeyro Chain, Dardo Regules, José Serrato, José Pedro Varela.—PARAGUAY:—Justo Pastor Benítez, Gerónimo Riart, Horacio A. Fernández, Señorita María F. González.—MEXICO:—José Manuel Puig Cassauranc, Alfonso Reyes, Basilio Vadillo, General V. Vásquez, Roméo Ortega, Manuel J. Sierra, Eduardo Suárez.—PANAMA:—J. D. Arosemena, Eduardo E. Holguín, Oscar R. Muller, Magín Pons.—BOLIVIA:—Castro Rojas, David Alvéstegui, Arturo Pinto Escalier.—GUATEMALA:—Alfredo Skinner Klee, José González Campo, Carlos Salazar, Manuel Arroyo.—BRASIL:—Afranio de Mello Franco, Lucillo D. de Cunha Bueno, Francisco Luis da Silva Campos, Gilberto Amado, Carlos Chagras, Samuel Ribeiro.—ECUADOR:—Augusto Aguirre Aparicio, Humberto Albornoz, Antonio Parra, Carlos Puig Vilassar, Arturo Scarone.—NICARAGUA:—Leonardo Arguello, Manuel Cordero Reyes, Carlos Cuadra Pasos.—COLOMBIA:—Alfonso López, Raimundo Rivas, José Camacho Carreño.—CHILE:—Híguel Cruclaga Tocornal, Octavio Señoret Silva, Gustavo Rivera, José Ramón Gutiérrez, Félix Niéto del Río, Francisco Figueroa Sánchez, Benjamín Cohen.—PERU:—Alfredo Solf y Muro, Felipe Barreda Laos, Luis Fernán Cisneros.—CUBA:—Angel Alberto Giraudy, Herminio Portell Vilá, Alfredo Nogueira.—Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º.—La naturalización ante las autoridades competentes de cualesquiera de los países signatarios implica la pérdida de la nacionalidad originaria.

Artículo 2º.—Por la vía diplomática se dará conocimiento de la naturalización al Estado del cual era nacional la persona naturalizada.

Artículo 3º.—Las disposiciones de los artículos anteriores no derogan ni modifican la Convención suscrita en Río de Janeiro el 13 de agosto de 1906, sobre naturalización.

Artículo 4º.—En caso de transferencia, de una porción de territorio de parte de uno de los Estados signatarios a otro de ellos, los habitantes del territorio transferido no deben considerarse como nacionales del Estado a que se transfieren, a no ser que opten expresamente por cambiar su nacionalidad originaria.

Artículo 5º.—La naturalización confiere la nacionalidad sólo a la persona naturalizada, y la pérdida de la nacionalidad, sea cual fuere la forma en que ocurra, afecta sólo a la persona que la ha perdido.

Artículo 6º.—Ni el matrimonio ni su disolución afectan a la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos.

Artículo 7º.—La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo 8º.—La presente Convención será ratificada por las

Conceden libertad condicional a unos reos

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 171.—Panamá, 1º de Octubre de 1938.

Martín Hernández, panameño, de 41 años de edad, soltero, de oficio agricultor, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba por habersele convertido en un año de prisión la multa de B. 1.000.00 que le impuso la Administración General del Impuesto de Licores, como infractor de las Leyes 19 de 1919 y 28 de 1927, que regulan ese impuesto, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional.

Con documentos auténticos el solicitante ha comprobado el derecho a la gracia mencionada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Martín Hernández la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a un tercio de la pena aplicada, con la advertencia de que es a Resolución será revocada si infringe nuevamente las leyes penales antes del vencimiento total de la pena impuesta.

Ordénase su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su condena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 172.—Panamá, 4 de Octubre de 1938.

Juan Moreno, panameño, de 21 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo, sufriendo su pena de veinticinco meses, veinticinco días de reclusión, solicita al Poder Ejecutivo, que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que es panameño, que ha observado buena conducta

Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 9º.—La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 10.—La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás gobiernos signatarios. Transcurrido ese plazo la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo 11.—La presente Convención quedará abierta a la adhesión y adhesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes. En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, este vigésimo día del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y tres.

RESERVAS:—Reserva de que en El Salvador la Convención no podrá ser objeto de ratificación inmediata, sino que será necesario considerar previamente la conveniencia de reformar la Ley de Extranjería vigente, obteniéndose la ratificación solamente en el caso de que tal reforma legislativa se verifique, y después de que ésta se haya realizado.

La Delegación de la República Dominicana establece reservas en cuanto a los artículos 1º y 2º. La Constitución de su Estado establece que: "Ningún Dominicano podrá alegar condición de Extranjero por naturalización ni por cualquier otra causa", y en cuanto al artículo 6º entiendo que tampoco afecta la disposición constitucional vigente para la mujer Dominicana que se case con extranjero.

La Delegación del Uruguay que votó afirmativamente el proyecto sobre Nacionalidad, aprobado en Sesión Plenaria de la Comisión Segunda, expresa que no puede aceptar el Artículo 1º por no armonizar éste con principios de la legislación interna Uruguaya. MEXICO suscribe el Convenio sobre Nacionalidad, con reservas, sobre los artículos 5º y 6º.—URUGUAY:—A. Mañé.—José Pedro Varela.—Mateo Marques Castro.—Dardo Regules.—Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli.—Teófilo Piñeyro Chain.—Luis A. de Herrera.—Martín R. Echegoyen.—José G. Antuña.—J. C. Blanco.—Pedro Mainini Ríos.—Rodolfo Mezzera.—Octavio Morató.—Luis Morquillo.—José Serrato.—CHILE:—J. Ramón Gutiérrez.—F. Figueroa.—B. Cohen.—ECUADOR:—A. Aguirre Aparicio.—H. A. Albornoz.—Antonio Parra V.—C. Puig V.—Arturo Scarone.—REPUBLICA DEL URUGUAY:—El Ministerio de Relaciones Exteriores.—Es copia fiel y conforme del ejemplar original en español de la Convención sobre Nacionalidad aprobada por la VII Conferencia Internacional Americana que queda depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores.—Montevideo.

durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado, que no es reincidente, y que ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena.

En vista de que ha acreditado debidamente el derecho a la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Concédesse a Juan Moreno, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

DANIEL PINILLA.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 173.—Panamá, 4 de Octubre de 1938.

Tomás Alvarado, panameño, de 25 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo su pena de dos años cuatro meses de reclusión, que le impuso el Juez 2º del Circuito de Veraguas, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado; que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el mencionado establecimiento, que no es reincidente, y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena.

En vista de que ha acreditado debidamente que tiene derecho a la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Concédesse a Tomás Alvarado, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la

Marzo 31 de 1934.—MATEO MARQUES CASTRO.—Hay un sello.
 Ho.—Ministro Plenipotenciario, Subsecretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

REPUBLICA DE PANAMA.—Poder Ejecutivo Nacional.—
 Secretaría de Relaciones Exteriores.

APROBADA.—Panamá, 17 de Octubre de 1934.—Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.—HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, J. D. Arosemena.

Hay un sello.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
 NARCISO GARAY.

ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.
 Subsecretario.

Labor en Relaciones Exteriores y Comunicaciones

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO NUMERO 98 DE 1938
 (DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo II. Ascíndese al señor Jorge Hernández, Cartero de la Agencia Postal de Panamá, al cargo de Cartero de la entrega de correspondencia a domicilio, en reemplazo del señor José Guillermo Romero

cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo II. Nómbrase al señor Temístocles Moscoso, Cartero de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor Jorge Hernández quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
 NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 99 DE 1938
 ADE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Elias Salerno S., actual Canciller del Consulado General de Panamá en Kingston, Jamaica, Canciller de 1ª Categoría del Consulado de Panamá en Los Angeles, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
 NARCISO GARAY.

Labor en Hacienda y Tesoro

Permisos

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 236. Panamá, Octubre 4 de 1938.

RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho con fecha 30 de Septiembre próximo pasado, concédese permiso a la Chiriquí Land Company para que pueda comprar a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, el siguiente material, introducido por esta empresa al amparo del Contrato que tiene con la Nación:

2.000 pies de alambre de teléfono para uso exterior, N° 18, por valor de B. 28.40.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se hace una Interpretación

Resolución Número 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 237.—Panamá Octubre 4 de 1938.

Por memorial fechado al día 30 de agosto se solicita del Poder Ejecutivo que, mediante resolución, indique en qué sentido éste interprete las Reglas LXV, contenidas en el Protocolo Final de la Convención Internacional sobre Líneas de Carga, suscrita en Londres el 5 de Julio de 1930 y ratificada por Ley 7ª de 1937.

El Poder Ejecutivo, para resolver este punto, ha estudiado las distintas interpretaciones que le han dado a dicha Regla los Gobiernos de varios países signatarios de la Convención y, en virtud de este estudio, ha llegado a la conclusión de que la interpretación más acertada es la que se menciona mas adelante en la parte resolutive de la presente Resolución.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Las Reglas LXV y XV serán interpretadas así:

Las naves sujetas a las Reglas LXV y CV contenidas en el Reglamento anexo a la Convención Internacional sobre Líneas de Carga, suscrita en Londres el 5 de Julio de 1930, que se encontraren en viaje cuyo puerto de partida y puerto de llegada estén ambos al Norte de la Latitud de 36° Norte, durante el período comprendido entre el 16 de Octubre al 31 de Octubre y del 1° de Abril al 15 de Abril (todas dichas fechas inclusive) y que entraron (durante los períodos mencionados) a una Zona aliniderada al Oeste por una longitud de 50° Oeste, al Este por una Longitud de 15° Oeste, a una latitud de 6° Norte y al Sur por una latitud de 45° Norte y una latitud de 60° Norte hacia el Este desde una longitud de 15° Oeste, serán cargadas de tal manera que no lleguen a sumergirse las líneas de Invierno en el Atlántico Norte, mientras se hayan en tal Zona.

Las naves sujetas a las Reglas LXV y las sujetas a la Regla CV que se encuentren en un viaje cuyos puertos de partida y llegada se encuentren ambos al Norte de 36° Norte, entre el 1° de Noviembre y el 31 de Marzo ambas fechas inclusive, serán cargadas durante ese período de tal manera que no se sumerjan las líneas de Invierno en el Atlántico Norte.

Las naves que se encuentren en viaje trasatlántico entre el 16 de Octubre y el 15 de Abril, ambas fechas inclusive, cuyo puerto de partida o cuyo puerto de llegada, sea al Sur de una latitud de 36° Norte, serán cargadas de tal manera que mientras estén en una zona de Invierno durante ese período, sus líneas de Invierno no lleguen a sumergirse. Las naves que se encuentren el 1° de Noviembre y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive, cuyo puerto de salida y puerto de llegada estén ambos al Norte de una Latitud de 36° Norte pero que en el curso de su viaje pasen hacia el Sur de una Latitud de 36° Norte, serán cargadas de tal manera que no se sumerjan las líneas de Invierno en el Atlántico Norte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro
E. FERNANDEZ JAEN.

Se Ordena una Devolución

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 238.—Panamá, Octubre 4 de 1938.

El 20 de Agosto del presente año el señor T. H. Jácome, Cónsul de Noruega en Panamá, pidió a este Despacho, a nombre de varias casas importadoras de Panamá y Colón, la remisión de varias decisiones decretadas por las autoridades de aduanas panameñas y en las cuales se imponían derechos consulares dobles, por infracción del artículo 33 del Arancel de Importación, a embarques recibidos del puerto de Trondheim, Noruega.

Esta revisión fué negada originalmente por entender la Secretaría de Hacienda y Tesoro que en aquel puerto existe, desde 1934, un Vice-Cónsul panameño y que ese sólo hecho desplaza la idea de que fuese necesario e imprescindible, como afirmara el señor Cónsul de Noruega, la presentación de los documentos de embarques al señor Cónsul panameño en Oslo, Noruega.

Sin embargo, como el señor Jácome insistiera sobre el mismo punto, la Secretaría de Hacienda pasó al señor Jefe de la Sección de Ingresos un oficio, en parte del cual se exponía lo siguiente:

"Nuevamente, en comunicación de 30 de Agosto próximo pasado, el señor Jácome vuelve a insistir sobre el asunto diciendo que "no obstante haber tenido el Vice-Cónsul en Trondheim su nombramiento y reconocimiento en orden, la Sección de Ingresos por motivos de orden interno había dispuesto que dicho Vice Consul no legalizara estos documentos sino el Cónsul en Oslo". A esta comunicación oficial ha contestado el señor Jefe de la Sección de Ingresos en oficio N° 2912-C, que en parte dice: "Hasta donde esta oficina está informada, por razón de las dificultades que ofrecía el casi ningún conocimiento del castellano en la expresada ciudad de Noruega, al nombrarse el Vice-Cónsul de Trondheim en 1934, se encargó y recomendó al Cónsul General en Oslo en esa fecha, la legalización de los documentos relacionados no solamente con los embarques despachados de Trondheim sino también los relacionados con los del Vice-Consulado en Bergen, también en Noruega, y por las mismas razones".

En vista de las razones apuntadas,

SE RESUELVE:

Ordénese la devolución, de los fondos comunes del Estado, de las sumas que a continuación se detallan y que fueron cobradas, en concepto de derechos consulares dobles, sobre embarques recibidos de Trondheim, Noruega, antes del 24 de Marzo del presente año:

A Lee Yuk Ming Hnos, B. 23.20, Liq. 31433—Panamá.

A Fat y Cia, B. 7.25, Liq. 22953—Panamá.

A Antonio Tang, B. 11.60, Liq. 12123—Colón.

A Shung Fat y Co., B. 23.20, Liq. 31424—Panamá.

A Kwong Mee Long, B. 13.92, Liq. 31458—Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Permisos

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 239.—Panamá, Octubre 4 de 1938.

RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho, con fecha 3 de los corrientes por el señor Alfredo Sierra J. concédesele permiso para que pueda importar de los Estados Unidos, libre del pago del impuesto comercial, un toro para la reproducción, bajo las siguientes condiciones:

a) Habrá de acreditarse con certificado expedido por veterinario ratificado, también, por el Cónsul de ratificado, también, por el Cónsul de Panamá en dicho puerto, que el animal no sufre de enfermedades contagiosas. Una vez llegado a Panamá el toro sufrirá el examen de un veterinario panameño a fin de establecer que no tiene enfermedad contagiosa alguna.

c) Verificada la introducción conforme a lo ya establecido, habrá de marcarse el toro con fuego así G. P. 38, a fin de que sea distinguido de cualquiera otro ganado.

d) El señor Sierra J. debe depositar, con la Sección de Ingresos o el Banco Nacional, una fianza de B. 50.00 para garantizar los derechos de introducción en el caso que el animal introducido no sea de raza fina, o la reexportación, en el caso de que

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1044 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.
Apartado de Correo, N° 187

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

no constate que el toro sufre de enfermedad contagiosa. El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Cúmplase. E. FERNANDEZ JAEN.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 280

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 280.—Panamá, Octubre 4 de 1938.

RESULTO:

Concédese al señor Rafael Martínez R., Contador del Fondo Obrero y del Agricultor, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1° de Octubre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 281

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 281.—Panamá, Octubre 4 de 1938.

RESULTO:

Concédese al señor Juan Saucedo C., Guardián Diurno de la Balanza Oficial, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 282

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 282.—Panamá, Octubre 4 de 1938.

RESULTO:

Concédese al señor Juan E. García A., Inspector Seccional de la Renta de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Solicitudes

PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., solicito para dicha sociedad, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio licores y vinos de fabricación nacional.

La marca consiste:

1° En la palabra distintiva TORERO, en sí misma sin distinguir de forma y colores, y que constituye el distintivo principal de la marca.

2° En la representación de un TORERO o sea de un hombre, vestido de torero, como distintivo singular y preciso, para determinar con ello, que será la reproducción de ese torero el distintivo esencial para que el público pueda determinar en cualquier momento que con ello se trata de amparar y distinguir los productos fabricados bajo esa denominación.



Los distintivos antes anotados, conjunta o separadamente componen la marca. Tanto la palabra torero, como la reproducción del hombre vestido de torero, podrá usarla la compañía en diferentes formas, posiciones, colores y combinaciones, siendo siempre el distintivo esencial de la marca, la representación del torero y la palabra torero en cualquier idioma.

La compañía se reserva el derecho de introducirle variaciones a la marca solicitada sin que por ello altere su carácter distintivo que es como queda expresado. La marca se usa sobre los envases que contienen el producto amparado por la misma o en la forma que lo estime la compañía más conveniente a sus intereses. Acompaño los requisitos que exige la Ley.

Soy del señor Secretario con toda consideración.

Panamá, Septiembre 24, 1938.

Justo Arosemena.

-Cédula N° 47-4156.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 1° de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 5 de Octubre de 1938
De Remedios, para Eva Gordón.
De La Mesa, para Felicia de Gracia.
De Santa María, para José Saavedra.
De Puerto Armuelles, para César Romero.
De David, para Francisco González Oliver.
De Aguadulce, para Roberto Díaz y Sra.

la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Labor en Educación y Agricultura

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO NUMERO 92 DE 1938
(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombran varios maestros para las escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombran maestros para las escuelas primarias de la República a las siguientes personas: Angela Díaz, Genoveva Morales, Salomón Barragán, Leonardiño Cano, Zola López, María Teresa Vásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 138. Panamá, 30 de Septiembre de 1938.

Vista la solicitud que hace a este Despacho la señora doña Edevina A. de Arosemena para que se le conceda el mes de descanso con sueldo a que tiene derecho como Jefe de la Sección de Estadística y Archivo de la Inspección General de Enseñanza Primaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que la peticionaria ha llenado los requisitos establecidos en el Decreto número 123 de 13 de Junio de 1931, por el cual el Poder Ejecutivo reglamentó la concesión del mes de descanso a los empleados públicos

SE RESUELVE:

Concédese a la señora doña Edevina A. de Arosemena, Jefe de la Sección de Estadística y Archivo de la Inspección General de Enseñanza Primaria, el mes de descanso con derecho a sueldo que ha solicitado a partir del día primero del próximo mes de Octubre, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Labor en Higiene, Beneficencia y Fomento

Se hace nombramiento

DECRETO NUMERO 96 DE 1938
(DE 1º DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Rafael Cotes, Recibidor-Ayudante de la Agencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la ciudad de Colón, en reemplazo del señor Manuel Carrera, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, al primer día del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Avisos y Edictos

LA SECCION DE INGRESOS

Avisa que el impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al 4º trimestre de 1938 se cobrará así:

El trimestre desde el 1º de Octubre, el día 12 de Noviembre inclusive con el 10% de descuento Cada mes separadamente, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20 % de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 30 de Octubre no hayan recibido los avisos de cobro del Impuesto Fondo Obrero, deben ocurrir al Despacho a solicitarlos.

Panamá, Octubre 3 de 1938.

AVISO DE REMATE

El suscrito secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lapso que corre desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde del día diez y nueve del venidero mes para que tenga lugar en pública subasta el remate del bien embargado en la acción civil ordinaria que sigue el señor Trinidad Cigarraista, por medio apoderado contra la sucesión de Sebastián Pérez C., por no haberse llevado a efecto el remate el día diez y ocho del presente mes, por haberse presentado una tercera excluyente. El bien en cuestión es una casa situada en esta ciudad en la calle Constitución hoy Penonomé y cuyos linderos son los siguientes: Norte y oeste, calle Penonomé; por el Sur y Este un cuarto con su correspondiente fondo de patio perteneciente a Cirica Banda, casa y patio de Amalia y Sofia Bernal.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo previa consignación del cinco por ciento en la Secretaría del Juzgado. El acreedor es postor hábil y de cuatro a cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas adjudicándole el bien al mejor postor.

Los Santos, 21 de Septiembre de 1938.

El secretario en funciones de alguacil ejecutor.

Epaminondas Correa.

3 vs.—2

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de que se halla investido cita y emplaza a la señora Josefina Bermudez, para que en el término de Treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo que se le sigue como deudora del Fisco por el Impuesto de lamuebles.

Se advierte a la emplazada que de no concurrir en el término indicado.

se le nombrará un Defensor de su-
rente con quien se continuará el Ju-
icio.

Panamá, Octubre cinco (5) de mil
novecientos treinta y ocho (1938).

El Juez Ejecutor de la Provincia
de Panamá,

C. Z. HARRISON.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Cir-
cuito de Panamá por medio del pre-
sente.

EMPLAZA:

A la señora Authanaise Laroque
para que dentro del término de treinta
días hábiles a contar de la últi-
ma publicación de este edicto, haga
valer sus derechos por sí o por me-
dio de apoderado en el juicio de
nulidad de matrimonio que contra
ella sigue Lionel A. Caulotte.

Si vencido dicho término no se
hubiere apersonado en forma algu-
na la demandada a estar a derecho,
se le nombrará un defensor.

Por tanto, se fija este edicto en
lugar público de la Secretaría del
Tribunal hoy quince de Agosto de
mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de
Panamá, por medio del presente, al
público en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Tes-
tamentaria de Joaquina Vázquez de
Lasso de la Vega se ha dictado el
auto cuya fecha y parte resolutive
dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—
Panamá, Agosto diecisiete de mil
novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"Por tanto el suscrito Juez, admini-
strando Justicia en nombre de la ley,
República y por autoridad de la ley.
Vistos los artículos 1616 y 1617 del
Código Judicial,

DECLARA:

1) Que está abierta la sucesión
testamentaria de la finada Joaquina
Vázquez de Lasso de la Vega, desde
el día catorce de Julio próximo pa-
sado, fecha de su fallecimiento; y

2) Que es su único y universal
heredero, de conformidad con el tes-
tamento, el señor Julio A. Ramos.

Comparezcan a estar a derecho en
esta testamentaria todas las per-
sonas que tengan interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de
que trata el artículo 1601 del Có-
digo Judicial.

Téngase al abogado José D. Ba-
ruco como apoderado especial del
demandante señor Julio Antonio
Ramos en este negocio, en los tér-
minos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) DA-
NIEL BALLEEN.—(fdo.) J. A. Pretelt,
Secretario".

Por tanto, se fija el presente edic-
to emplazatorio en lugar público de
la Secretaría de este Tribunal, por
treinta días hábiles, a los veintitrés
días del mes de Agosto de mil nove-
cientos treinta y ocho, y copia de él
se tiene a disposición de la parte inte-
resada para su publicación legal.

El Juez,

DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Cir-
cuito de Coclé, y su Secretario al
público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión inte-
stada de Elisondo Cornejo se ha dic-
tado el siguiente auto, cuya parte re-
solutive dice, así:

"Juzgado Primero del Circuito de
Coclé, Penonomé, septiembre doce
de mil novecientos treinta y ocho.—

"Vistos:

.. "Por tanto, el suscrito Juez Prime-
ro del Circuito de Coclé, administran-
do Justicia en nombre de la Repú-
blica y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado
la sucesión intestada de Elisondo Cor-
nejo desde el día de la muerte del
causante, ocurrida el tres de Fe-
brero de mil novecientos treinta y
cuatro;

Que son sus herederos legítimos
la cónyuge sobreviviente señora Ma-
tilde Herrera viuda de Cornejo y sus
hijos Aura Natividad, Flora Matilde,
Benjamín, Darío Luis, Elisondo, Gra-
ciela Encarnación e Hilda Socorro
Cornejo Herrera; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a dere-
cho en este juicio todas las perso-
nas que se consideren con algún in-
terés en él.—Cópiese y notifíquese.
Aquilino Tejeira F.—El secretario
Arturo Pérez A."

Por tanto, se fija el presente edic-
to en lugar público de este Tribunal
por el término de treinta (30) días
hábiles, y copia del mismo se pone
a disposición del interesado para su
publicación, en conformidad co. el

artículo 1601 del Código Judicial, en
Penonomé, a los dieciséis días del mes
de septiembre de mil novecientos
treinta y ocho.

El Juez,

Aquilino Tejeira F.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Cir-
cuito de Panamá por medio del pre-
sente,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión inte-
stada de Gerardo Brown, se ha dicta-
do un auto cuya parte resolutive di-
ce así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—
Panamá, ocho de Agosto de mil no-
vecientos treinta y ocho.—Vistos:
Por tanto, el suscrito Juez Tercero
del Circuito, administrando justicia
en nombre de la República y por au-
toridad de la Ley, declara abierta la
sucesión intestada de Gerardo Brown
desde el día de su fallecimiento, ocu-
rrido el 26 de Enero de 1915, y que
son sus herederos, sin perjuicio de
terceros, sus hijos naturales Ricardo
E. y Luisa Dolores Brown.

.. En consecuencia, se ordena:

Que comparezcan a estar a dere-
cho en el juicio todas las personas
que tengan algún interés en él;

Que se tenga al representante del
Fisco como parte en el juicio para
todo lo relativo a la liquidación y
cobro del impuesto mortuario; y

Que se fije y publique el edicto
que prescribe el Art. 1601 del Códi-
go Judicial.—Cópiese y notifíquese.
Publio A. Vázquez.—J. R. Almanza,
Srio."

Por tanto se fija el presente edic-
to en lugar público de la Secretaría
hoy diez de Agosto de mil novecien-
tos treinta y ocho, por el término de
treinta días hábiles.

El Juez,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Cir-
cuito de Coclé, y su Secretario al
público en general.

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión in-
testada de la señora Filomena O.
de Henne, se ha dictado el siguiente
auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de
Coclé.—Penonomé, Septiembre vein-
tuno de mil novecientos treinta y
ocho.—

"Vistos:" "Por lo tanto, el
suscrito Juez Primero del Circuito de

Coclé, en conformidad con los artículos 1621, 1623 y 1624 del Código Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de la señora Filomena Oberto de Henne, desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad, el día cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cinco:

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos Enriqueta Filomena, Rosada Otilia y Guillermo Tomás Henne Oberto, y su cónyuge sobreviviente señor Hugo Henne; y

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópese y Notifíquese.—Aquilino Tejela P.—Arturo Pérez A.—Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Tribunal, por el término de Treinta (30) días hábiles, y copia del mismo se entrega a los interesados para su publicación en Penonomé, a los veintiseis días del mes de Septiembre de 1938.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Ramos Mota ha solicitado un globo de terreno, ubicado en Cerro Gordo, Distrito de Penonomé para él y cuatro hijos, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de Tierras y Bosques.—E. S. D.—Señor Gobernador: Yo, Agustín Ramos Mota, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Cerro Gordo, de esta jurisdicción y con cédula de identidad personal N° 9-1011, por medio del presente memorial, me permito solicitar de Ud. para mí y mis hijos Evaristo, Desiderio, Alejandro y Esteban Ramos, un globo de terreno sin nombre, con una capacidad superficial de veintinueve hectáreas con tres mil setecientos noventa y dos metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino de Buenaventura y Río Zarati; Este, terreno de Santos George R. y Río Zarati, y Oeste, camino de Buenaventura y terreno

no ocupado por Román Tuñón. Soy padre de familia, cuatro hijos, los tres primeros mayores de edad y el último menor, además, me he dedicado desde toda la vida a la agricultura, y basado en ello, solicito a usted este terreno en título de gracia, de acuerdo con la Ley. El terreno desco que lo reparta en la siguiente forma: para mí diez hectáreas; para Evaristo, cinco hectáreas; para Desiderio, cinco hectáreas; para Alejandro, cinco hectáreas y para Esteban, cuatro hectáreas con tres mil setecientos noventa y dos metros cuadrados. Para que Ud. se sirva citar a su Despacho y le tome declaración sobre mi dicho, nombro a los señores Santos George R. y Eusebio Pérez, testigos hábiles y conocedores de mi propiedad. Además no tengo tierras por otro título, lo que me da derecho de hacer esta solicitud.—Penonomé, Julio 28 de 1938.—A ruegos de Agustín Ramos Mota que dice no saber firmar lo hace el testigo (Fdo.) Emiliano Márquez T."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito Cabeceira, por el término de treinta días hábiles, hoy veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, a las cuatro de la tarde.

El Gobernador,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúñiga.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Carlos Poidven, panameño, de veinticuatro años de edad, casado, con cédula de Identidad Personal N° 11-163, chofer del Consulado de Venezuela y con residencia entre las calles doce y trece, Avenida Domingo Díaz, N° 3033, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de hurto en el cual se han dictado la providencia y el auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Septiembre veinte de mil novecientos treinta y ocho.

Como el enjuiciado Carlos Poidven aun no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días

más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.)

Santiago Rodríguez R.—Juez, C. Barrera G., Srío."

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Abril ocho de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: A mérito de lo expuesto el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por trámites ordinarios a Carlos Poidven de generales dichos en el cuerpo de este auto por el delito genérico de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo 1° del Libro II del Código Penal. No se le decreta detención al encausado por encontrarse bajo los beneficios de la excarcelación. Si el procesado no revoca el poder conferido al Lic. Joaquín Fernando Franco, téngase a éste como a su defensor. Abrase este negocio a prueba por el término de cinco días comunes a partir de la notificación de este auto encausatorio. Señálase a las diez de la mañana del veintiocho de Abril del año en curso para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) El Juez, Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G., Srío."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas (Art. 2343 del C. J.).

Dado en Colón, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—2

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1938, de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 5 de septiembre al 5 de octubre de 1938, con descuento de 10%; del 6 de octubre al 31 de diciembre a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar los recibos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la *Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda*, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 15 de agosto de 1938.

ANTONIO PINO R.
Jefe de Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público;

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Saval, se encuentra en ciudad de depósito un novillo de color cenizo y marcado a fuego así: *g* el que fué presentado a este Despacho por el señor, como animal vago, pues se encontraba vagando hace más de un año por el sitio denominado "Yumal" de esta jurisdicción. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días, y copia se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para todo el que se considere dueño del referido animal, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario vencido el término de la publicación del presente Edicto, será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

David, 7 de Septiembre de 1938.

El Alcalde,

A. A. MENDEL.

El Secretario,

Próspero Sosa.

Oct. 29

EDICTO NUMERO 58

El suscrito, Alcalde del Distrito de Pinogana, al público.

HACE SABER:

Que el señor Edward C. McKay, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Pinogana.—El Real.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo Edward C. McKay, varón mayor, norteamericano, a manifestarle que he descubierto 37 minas de oro de aluvión y otros metales en el valle y curso del río "Maraganti", compuestas de tres pertenencias cada una, que he denominado, Taboga, Otoque, Chilmán, Pirre, Panamá, Colón, Chorrera, Chilibre, Penonomé, Paya, Arraján, Bella Vista, Ponuga, Pucro, Miraflores, Tuira, Chepo, Antón, Sabanas Elías, Tapalisa,

Chagres, China, Nelo, Mandinga, Portobelo, Vista Alegre, Chame, Pasadena, Gladys, Tocumen, Capeti, Tigre, Pantera, Torena, Hilda y Sonja, las cuales forman un globo. Estas minas las denuncio para la Compañía Panamá Colombia de la cual soy Presidente inscrita.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de Registro con la determinación del día y hora en que lo hago esta manifestación, y darme copias de la diligencia respectiva. Acompaño muestras.

El Real, el 7 de Septiembre de 1938.—(fdo.) Edward C. McKay, cédula 8-3677.

Recibido a las 2 p.m. del día de hoy, presentado personalmente por el interesado, las llevo al Despacho del señor Alcalde, (fdo.) Rivera, Srío.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, 7 de Septiembre de 1938.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas, de acuerdo con el pedimento del peticionario, inscribanse en el libro de Registro de esta Alcaldía, y se fija en la tablilla de avisos de este Despacho por el término de treinta días, copia de ese Edicto se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación por tres veces, uno cada diez días de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

E. CIPRIANO LOPEZ O.

El Secretario,

Vicente Rivera.

EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Alcalde del Distrito de Pinogana, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edward C. McKay, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Pinogana, El Real.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo, Edward C. McKay, varón mayor, norteamericano, a manifestarle, que he descubierto 26 minas de oro de aluvión y otros metales en el curso del río Membrillo y sus afluentes, compuestas de tres pertenencias cada una que he denominado, en el Río Membrillo, Cérés, Lucero, Pez, Egeria, Flora, Pastor, Iria, Perona, Antares, Régulo, Neptuno, Plutón, Pallas, Eros y Juno; en el río Catarti, Vesta y Abeja; en el río Colcordia, Encelada, Tetis, Quarrie, Dóbora, Mimas, Rigel, Cabra Artura y Erna; las cuales forman un globo en los ríos respectivos. Estas minas las denuncio para la Compañía Panamá Colombia, de la cual soy Presidente inscrito.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de Registro con la determinación del día y hora en que lo hago esta manifestación, y darme copia de la diligencia respectiva. Acompaño pruebas.

El Real, el 7 de Septiembre de 1938.—(fdo.) Edward C. McKay, cédula 8-3677.

Recibido a las 2 p. m. del día de hoy, presentado personalmente por el interesado, las llevo al Despacho del señor Alcalde.—(fdo.) Rivera, Srío.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Septiembre 7 de 1938.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de

Vicente Rivera.

Vicente Rivera.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.
SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintas partes de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 18 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sabados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Occé, Santiago, Caloquén y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sabados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Oloques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sabados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sabados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE QUIJANO

Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puerto Limón, Habana y New York.....	SIXAOLA	10 11:am 12:am
Acapulco, San Pedro y San Francisco.....	CITY OF	10 2:pm 4:pm
San Francisco.....	SAN FRANCISCO	10 2:pm 4:pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain y Barbados.....	COSTA RICA	10 2:pm 4:pm
Port au Prince.....	ANCON	10 2:pm 4:pm
Centro América.....	JHON CABOT	10 2:pm 4:pm
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	CERIGO	10 2:pm 4:pm
Centro América.....	SALVADOR	10 2:pm 4:pm
Habana y New York.....	TALAMANCA	10 2:pm 4:pm
Kingston y Port au Prince.....	STA. PAULA	10 2:pm 4:pm
Habana, New York y Europa.....	STA. CLARA	10 2:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans.....	CONTESSA	10 2:pm 4:pm
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso.....	STA. BARBARA	10 2:pm 4:pm